

## **RESOLUCIÓN DEL RECTOR POR LA QUE SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**EXPEDIENTE EXP009/2016/19: Obras del proyecto de reformas y complementarias en la urbanización y edificio de la Escuela Politécnica Superior del Campus de Algeciras de la Universidad de Cádiz.**

Visto el expediente instruido para la contratación de referencia, en el que se acuerda la siguiente clasificación de ofertas por orden decreciente, según propuesta de la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 1 de junio de 2016, atendiendo a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el mismo:

1. CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ – SANDO, S.A.
2. DIAZ CUBERO, S.A.
3. ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
4. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U.
5. LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.
6. ISTEM, S.L.
7. CARTUJA INMOBILIARIA, S.A.U.

Se excluye del procedimiento a las siguientes empresas:

INVESIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.U. y CONSTRUCCIONES DARO ROYO, S.L. por incumplir su proposición con el mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al no aportar información sobre la localización de los puntos de acometida y conexión de las instalaciones y servicios provisionales. En el Pliego de Prescripciones Técnicas se establece la corrección de esta información como criterio de admisión.

ERPA S.A.U. CONSTRUCCIONES por incumplir su proposición con el mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al no facilitar la información solicitada explícitamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas sobre el tipo de ensayos a efectuar, número e importe de cada uno de los ensayos e importe total de los mismos, dentro del apartado que hace referencia al control de calidad.

UTE MANUEL ALBA S.A. – INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y MEDIOAMBIENTALES, S.L., al no alcanzar el umbral mínimo de puntuación (20 puntos) establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo que imposibilita su continuación en el procedimiento.

LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., por no justificar la cuantía ofertada, al ser inferior en más de un 10% a la media de las ofertas emitidas, por lo que supera el límite establecido para que las proposiciones no puedan ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas, de acuerdo a lo especificado en el artículo 152 sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según se desprende del escrito presentado por la mencionada empresa de fecha 23 de mayo de 2015 y los informes emitidos al respecto por el Área de Infraestructuras y el Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz, por lo que la oferta se considera desproporcionada.

Efectuado el requerimiento al mejor clasificado de la documentación preceptiva para ser adjudicatario del procedimiento y una vez cumplido dicho requisito, conforme a lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con las facultades que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Cádiz me atribuyen en materia de contratación,

### HE RESUELTO

**PRIMERO.-** Adjudicar el expediente de referencia a la empresa CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ-SANDO, S.A., CIF A29029428, por un importe de 623.261,59 €, al cual aplicado el porcentaje correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a un total de 754.146,52€ (setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos).

**SEGUNDO.-** Acordar la devolución de la garantía provisional de los licitadores participantes en el expediente que no hayan resultado adjudicatarios.

Según lo dispuesto en el artículo 112.2b del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato deberá ser formalizado en el plazo máximo de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13a) en relación con el 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

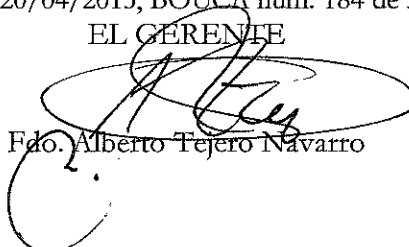
No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1.999.

En Cádiz, a **2 JUN 2016**



EL RECTOR, por delegación de competencia,  
(Resolución de 20/04/2015, BOUCA núm. 184 de 30/04/2015)

EL GERENTE

  
Fdo. Alberto Tejero Navarro